

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO.

EXPEDIENTE: RR/003/10

COMISIONADO PONENTE: MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL

Victoria de Durango, Dgo., a veintiocho de abril de dos mil diez. -----

VISTOS los autos del expediente **RR/003/10** relativo al Recurso de Revisión interpuesto por el **C. (...)** en contra del Sujeto Obligado Directo denominado **UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO** y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -----

R E S U L T A N D O

- I. Con fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, el **C. (...)**, presentó solicitud de acceso a la información pública de manera directa, a la Universidad Juárez del Estado de Durango, requiriendo lo siguiente: -----

*“1.- Copia en CD del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación a, de qué partida federal o estatal, se pagará el aguinaldo y demás prestaciones laborales a los académicos y administrativos de las Unidades Académicas y Carreras ofertadas por el sujeto obligado que no están reconocidas por la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de este año . . .”*

2.- Copia en CD del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la UJED, en relación a poder otorgado por el Rector al Lic. Eduardo Bravo Campos en el año 2008 para el asunto laboral 06/07 en la Junta Especial de la Local para asuntos Universitarios que el Atendió . . .”

3.- Copia en CD del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la UJED, en relación a los oficios de petición de creación de nuevas carreras y escuelas dirigidos al C. Gobernador del Estado; desde el año 1974 a la fecha . . .”

4.- Copia del **DOCUMENTO** en CD que obra en los archivos de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación a los trabajos que se han publicado de los que hubo realizado el Dr. Edmundo Bermúdez Rodríguez en el Instituto de Ciencias Sociales del sujeto obligado . . .”

5.- Copia en CD del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación a, los trabajos que se han publicado de los que hubo realizado Miguel Palacios Moncayo . . .”

6.- Copia en CD del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación a, los académicos del Colegios de Ciencias y Humanidades contratados desde el año 2006 a la fecha fuera del contrato colectivo de trabajo vigente, y contra el SPAUJED . . .”

7.- Copia del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación a, Reglamento del curso Propedéutico o Semestre Cero de las Licenciaturas que oferta la Universidad Juárez del Estado de Durango . . .”

8.- Copia en CD del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación, a la Reglamentación en la Junta Directiva de los reglamentos para semestre Cero en las Unidades Académicas . . .”

9.- Copia en CD del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación, a los Amparos presentados en contra de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en lo general, de la Facultad de Medicina de

Gómez Palacio Durango, en lo particular y en lo singular contra el Dr. Juan Manuel Candelas Rangel . . .”

*10.- Copia en CD del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación, a la FEUD como parte de la estructura orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango . . .”*

*11.- Copia en CD del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación, a la FEUD sea persona moral con la que la Universidad Juárez del Estado de Durango establece contratos civiles . . .”*

*12.- Copia en CD del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación, a (sic) del (sic) Contrato de comodato que signó la Universidad Juárez del Estado de Durango con la FEUD respecto del precio urbano sito en Fraccionamiento Vista Hermosa del Guadiana, de esta ciudad con una superficie de 512.72 Metros cuadrados, . . .”*

*13.- Copia en CD del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación, a los contratos de licitación y construcción del Centro de Atención Infantil para hijos de madres estudiantes de la Universidad Juárez del Estado de Durango . . .”*

*14.- Copia en CD del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación, a los procedimientos de admisión a la Universidad Juárez del Estado de Durango para los alumnos del curso Propedéutico o Semestre Cero en las diferentes Escuelas y Facultades de la Universidad Juárez del Estado de Durango . . .”*

*15.- Copia en CD del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación, a los procedimientos de admisión a la Universidad Juárez del Estado de Durango para los alumnos de nivel Preparatoria que quieren ingresar a cursar una carrera de los (sic) que oferta la Universidad Juárez del Estado de Durango . . .”*

- II. Mediante oficio sin número de fecha 18 de Diciembre de 2009 signado por el Titular de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de

Durango, atendió la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes: - - - - -

“ . . .

1. *En cuanto a los numerales 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 15, la información se encuentra disponible. Y conforme al Artículo 33 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Juárez del Estado de Durango, así como del Artículo 57 Bis sección III de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, Usted debe cubrir el costo de “expedición de disco compacto” por el importe de \$8.31 (OCHO PESOS 31/100 M.N) por cada disco expedido, haciendo un total de \$99.72 (NOVENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N) mismos que se le solicita cubra en la Tesorería de esta Universidad y exhibir el recibo en la Unidad de Enlace para hacerle entrega de la información requerida.*

2. *En cuanto al numeral 4 de su petición se le informa que: “Las labores desempeñadas por el Dr. Bermúdez se refieren a aspectos administrativos y académicos más que a investigaciones que resultaran en publicaciones de libros, aún así obran en este instituto, artículos, ensayos y demás material académico. . . La documentación que se señala líneas arriba está a disposición del o los interesados en esta Unidad Académica.*

3. *En relación al numeral 6, se le informa que no existe documento en los archivos de la Universidad “. . . en relación a, los académicos del Colegio de Ciencias y Humanidades contratados desde el año 2006 a la fecha, fuera del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, y contra el SPAUJED . . .”*

4. *En cuanto al numeral 10 de su petición, se le informa que no existe documento en los archivos de la Universidad que indiquen que la FEUD sea parte de la estructura orgánica de la misma.*

Hago de su conocimiento que conforme a lo que establece el Artículo 38 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Juárez del Estado de Durango, Usted puede hacer uso del Recurso que Establece la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Durango.

.”

- III. Con fecha ocho de enero del año en curso, el solicitante inconforme con la anterior determinación, interpuso Recurso de Revisión ante esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del

Estado de Durango de manera directa, quien expresó en la parte que nos interesa lo siguiente: - - - - -

“ . . .

IV. EL ACTO QUE SE RECURRE: *La respuesta del sujeto obligado, pues de mi parte existe plena inconformidad con los costos y tiempos de la entrega de la información, que no se orienta al recurrente sobre el derecho a interponer el recurso de revisión. . .”*

VI. PUNTOS PETITORIOS: *Se dé respuesta con la correcta aplicación de la Ley de Hacienda Estatal en atención al artículo 57 bis en su fracción IV, tal como deben cobrarse la Expedición en Disco Compacto del Ente Público de copias simples de documentos solicitados.*

“ . . .

VIII. *Las pruebas y elementos que se considere procedentes hacer del conocimiento a la Comisión: Se envía copia del artículo 57 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para que se tome en cuenta la fracción IV de éste para la correcta aplicación de la Ley respecto al cobro en expedición de Disco Compacto del ente público de copias simples de documentos solicitados, según DECRETO No. 334 de la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango. . .”*

“ . . .”

- IV.** Por acuerdo de fecha ocho de enero de dos mil diez emitido por el C. Lic. Mario Humberto Burciaga Sánchez Comisionado entonces Presidente de esta Comisión y en presencia de la Secretaría Ejecutiva en funciones de Secretaría Técnica, asignó el número de expediente **RR/003/10** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el asunto fue turnado y le correspondió su conocimiento como Comisionado Ponente a él mismo. - - - - -
- V.** Mediante proveído de fecha once de enero de dos mil diez, y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita,

el Comisionado Ponente admitió el recurso de revisión para su debido trámite. - - - - -

- VI. Asimismo, con fecha doce de enero del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley de la materia, se notificó al sujeto obligado mediante el oficio **CETAIP/003/10** la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al recurso de revisión y aportara las pruebas pertinentes. - - - - -
- VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de la materia, con fecha diecinueve de enero del año que transcurre, se recibió en esta Comisión el oficio sin número mediante el cual el sujeto obligado, da cumplimiento a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa en los términos siguientes: - - - - -

“...”

CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN

1.- La Universidad Juárez del Estado de Durango ha cumplido todos y cada uno de los requerimientos correspondientes de que ha sido objeto, sin embargo considero que no se debió de haber admitido el *recurso de revisión* interpuesto por el C. (...), puesto que en ningún momento la **UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO se ha negado a proporcionar la información requerida.**

2.- Es incorrecto el actuar del C. (...), puesto que argumenta que “...el Sujeto obligado da la información mezclada ...” por lo tanto **SOLICITO DESDE ESTE MOMENTO SE RECOJA LA ACEPTACIÓN EXPRESA DEL C. (...) CON LOS COSTOS DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA, más aún que de nueva cuenta **RECONOCE ESTAR DE ACUERDO CON LOS****

COSTOS al argumentar que “. . . no se puede pagar sin saber que contenido tiene la información que se dice está disponible...”

3.- Con independencia de lo anterior se insiste que la información proporcionada al recurrente **ES CLARA, CONCISA, CONCRETA Y DEBIDAMENTE EXPLICADA**, motivo por el cual **deberá de declararse improcedente el recurso de revisión** que nos ocupa, además que en ningún momento en su “solicitud de acceso a la información” específica que se conteste punto por punto, como lo pretende el ahora recurrente, además de que se encuentra aplicado conforme a derecho la **Ley de Hacienda del Estado de Durango**.

4.- Por último existe incongruencia en los expresado por el recurrente en sus puntos **(1 a 4)**, ya que en el punto **3** manifiesta que “. . . da la información incompleta y no corresponde con la solicitud . . .” y en el punto **4** argumenta que “. . . da la información mezclada . . .” por lo que de conformidad con los artículos **88** y demás relativos aplicables de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango**, se ofrecen las siguientes

P R U E B A S

A.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA que se acompaña como **anexo número 1** y mencionada en el proemio con el cual se acredita mi carácter de **APODERADO de la UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO**.

B.- DOCUMENTAL consistente en todos y cada uno de los documentos que acompañó el recurrente a su escrito de revisión, y del cual claramente se aprecia que se dio la información en forma correcta.

C.- INSTRUMENTAL PÚBLICA en todo lo actuado que se deduzca del presente expediente.

Las pruebas antes mencionadas **A a C** se relacionan con lo antes expuesto y tienen por objeto acreditar lo expuesto en el cuerpo del presente pedimento, mismas que deberán de desahogarse sin diligencia especial, de acuerdo a su propia y especial naturaleza.

...”

VIII. Con fecha veinte de enero de dos mil diez, el Comisionado Ponente tuvo por cumplimentado el requerimiento formulado al sujeto obligado mediante

el proveído correspondiente, por lo que acordó dar vista al recurrente para que en el plazo legal alegara lo que a su derecho conviniera. - - - - -

- IX.** Con fecha veintiuno de enero del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y de manera personal, se dio vista al recurrente lo manifestado por el sujeto obligado en relación a la contestación del recurso de revisión, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. - - - - -
- X.** Con fecha veinticinco de enero de dos mil diez, el recurrente en base al resultando anterior, presentó ante esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado, escrito de alegatos en los términos siguientes: - - - - -

“En respuesta al Auto de fecha 20 de enero del 2010 y de conformidad a lo establecido por el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango solicito a esta H. Comisión, se me tenga en cuenta las pruebas presentadas ya en el Recurso interpuesto y sea tomado en cuenta la nueva solicitud de acceso a la información y la negativa de Acceso a la Información por el Sujeto obligado; la clasificación de información como reservada confidencial en la respuesta por el Sujeto Obligado sin el Acuerdo correspondiente; la entrega de información en modalidad distinta a la solicitada y una por una de las cuestiones planteadas y en formato incomprensible para el Recurrente; mi inconformidad con los costos pues éstos deberán ajustarse a la Ley del H. (sic) del Estado vigente en su artículo 57 bis, y de los tiempos de entrega de la información pues tal como se está respondiendo por parte del Sujeto Obligado se retrasa la entrega realmente; mi inconformidad por la respuesta incompleta y que no corresponde con el orden, una por una, de la solicitud; mi inconformidad por el tratamiento inadecuado de los datos personales.

...”

XI. Por auto de veintisiete de abril del año que transcurre, el Comisionado ponente, tuvo por cumplimentado el requerimiento hecho al recurrente por lo que estimó, que el expediente en que se actúa quedó debidamente sustanciado y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de la materia, declaró cerrada la instrucción y en consecuencia, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos. - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - -

C O N S I D E R A N D O S

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción VII, 63, 67 fracciones I y IV, 74, 75, 78, 80, 81, 82 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

S E G U N D O.- De conformidad con el artículo 10 apartado A fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información a **Las Universidades e Instituciones Públicas de Educación Superior** que en el presente caso es la Universidad Juárez del Estado de Durango, la receptora de la solicitud de información pública presentada por el recurrente. - - - - -

Por lo que se refiere a la personalidad del **Licenciado Eduardo Bravo Campos**, quien presentó escrito de contestación al Recurso de Revisión en estudio, ostentándose como **Apoderado Legal** de la Universidad Juárez del Estado de Durango, este Pleno le reconoce tal carácter, toda vez que consta en autos del expediente en el que se actúa, copia certificada de la escritura pública número veintinueve mil seiscientos noventa y cinco, del volumen cuatrocientos ochenta de fecha diez de noviembre de dos mil cuatro, que contiene la protocolización del acta de Asamblea del Consejo Universitario del día ocho de octubre de dos mil cuatro, así como el mandato del tres de diciembre de dos mil siete del protocolo del Notario Público Número Trece en ejercicio de esta ciudad, Sr. Lic. Héctor Vega Franco, probanzas que tienen efectos probatorios plenos. - - - - -

Respecto a las pruebas aportadas por el Apoderado Legal de la Universidad Juárez del Estado de Durango en su contestación al recurso de revisión que nos ocupa, se tienen desahogadas por su propia y especial naturaleza y por no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad y veracidad de los hechos contenidos en ellas. -

T E R C E R O.- Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos en relación a las solicitudes de acceso a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar el recurrente el acto emitido mediante el oficio sin número de fecha 18 de diciembre de dos mil nueve signado por el Responsable de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango y que obra en el expediente en el que se actúa. - - - - -

C U A R T O.- El solicitante ahora recurrente, en su recurso de revisión da a conocer a esta Comisión en el apartado identificado como IV, que el acto que recurre es la respuesta del sujeto obligado por inconformidad: - - - - -

- a)** Los tiempos de entrega de la información, y
- b)** Los costos del material de reproducción de la información solicitada.

En relación al inciso a), de las constancias que obran en autos del expediente en el que se actúa se advierte, que la solicitud de acceso a la información fue presentada de manera directa ante la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango, el lunes treinta de noviembre de dos mil nueve, por lo que el plazo comenzó a computarse al día siguiente, es decir, el lunes 1º de diciembre **para vencer el lunes 21 de diciembre**, descontándose los días 05, 06, 12, 13, 19 y 20 del mismo mes por haber sido sábados y domingos y la respuesta fue notificada el **viernes 18 de diciembre** según lo manifestado por el propio recurrente en su escrito del recurso de revisión que nos ocupa; por lo tanto, el sujeto obligado atendió la solicitud de acceso a la información, dentro del plazo legal que dispone el artículo 56, párrafo primero de la Ley en cita. - - - - -

Respecto al inciso b), el sujeto obligado en su respuesta emitida mediante el oficio sin número de fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve signado por el Titular de la Unidad de Enlace recaída a la solicitud de acceso a la información de fecha treinta de noviembre del año en mención, le requiere al solicitante en el numeral identificado como 1 (uno) para que cubra el costo de **expedición de disco compacto por el importe de \$8.31 (OCHO PESOS 31/100 M.N) por cada disco expedido, haciendo un total de \$99.72 (NOVENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N)**, sin embargo, el recurrente argumentó en el recurso de revisión que nos ocupa, que existe plena inconformidad con los costos; y en sus puntos petitorios agrega, que se dé respuesta con la correcta aplicación de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, en atención al artículo 57 bis en su fracción IV, tal como deben cobrarse la expedición en disco compacto del ente público de copias simples de los documentos

solicitados; por lo tanto, la litis del presente asunto se constríñe a determinar, si el sujeto obligado directo denominado Universidad Juárez del Estado de Durango, se ajustó legalmente al costo de los materiales utilizados para la reproducción de la información que se solicitó por la persona interesada, hoy recurrente y en base a lo establecido en el artículo 57 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango reformado mediante el Decreto número **334** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango de fecha 04 de octubre del 2009, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. - - - - -

Se advierte, que el recurrente en su escrito impugnativo de revisión, **no** argumentó respecto a los numerales **2, 3 y 4** de la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Enlace del Sujeto obligado en su oficio de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil nueve, por lo que se genera la presunción, que el solicitante quedó satisfecho con la respuesta otorgada en los numerales señalados, sin hacer valer argumentos pertinentes en relación a la respuesta que le fue proporcionada por parte del sujeto obligado. - - - - -

S E X T O.- Una vez establecido lo anterior, y a efecto de resolver la cuestión planteada por el sujeto obligado, es necesario realizar el análisis atinente a los costos del material para la reproducción de la información solicitada. - - - - -

Aunado a lo anterior, cabe señalar, que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción III establece el acceso gratuito a la información en los términos siguientes: - - - - -

"Artículo 6o. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

....
III.- Toda persona sin necesidad de acreditar interés público o justificar su utilización, tendrá acceso **gratuito a la información pública...**

Por su parte, el artículo 5º párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su fracción III expresa de manera textual lo siguiente: - - - -

"Artículo 5o.

....
El ejercicio del derecho de acceso a la información en el Estado, se regirá por los siguientes principios y bases:

....
III.- Toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso **gratuito a la información pública.**

...."

Para que no exista confusión del **principio de gratuidad de la información** con los **costos por la reproducción de la información solicitada**, cabe hacer mención, que el Dr. Miguel Carbonell investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, especialista en Derecho Constitucional opina al respecto: - - - - -

"Hay dos aspectos relevantes del contenido de la fracción III que vale la pena al menos anotar: El primero se refiere al alcance que le debemos dar al concepto de "**gratuidad**" que contempla el precepto mencionado. Me parece que las interpretaciones posibles son dos: a) o bien se entiende el término en su más absoluta literalidad y se llega a la conclusión de que lo que ordena la Constitución es que no se cobre ni un peso ni un centavo a los solicitantes de información; o b) se entiende que lo que resulta **gratuito** es el "**acceso**" a la información pero no la "reproducción" de la misma; si hubiera necesidad de sacar photocopies o entregar discos compactos con información, sí se podría desplazar el costo de esos materiales al solicitante. Como es obvio las consecuencias de adoptar una u otra interpretación son bastante notables, incluso en

términos de la carga presupuestal que deberían soportar los órganos públicos en ciertos casos, sobre todo si se adopta la primera de las interpretaciones enunciadas.

*En el dictamen emitido por la Cámara de Diputados, que ya se ha citado en anteriores ocasiones, sobre este aspecto se apunta, en concordancia con lo que se acaba de sostener, que "Resulta pertinente precisar que este principio (el de **gratuidad**) se refiere a los procedimientos de acceso a la información, así como los de acceso o rectificación de datos personales, no así a los eventuales costos de los soportes en los que se entregue la información (por ejemplo soportes magnéticos, copias simples o certificadas), ni a los costos de entrega por mecanismos de mensajería cuando así lo solicite el particular. Los medios de reproducción y los costos de envío tienen un costo, nunca la información".*

En este orden de ideas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en su artículo 5º, fracción II dispone, que en la aplicación e interpretación de la Ley, se consideran los siguientes principios: - - - - -

" . . .

II. GRATUIDAD. - Relativo al no costo del ejercicio del derecho de acceso a la información.

" . . ."

Este principio, va en función de que toda la información que esté creada, administrada o en poder de los sujetos obligados es considerado como un bien de dominio público, por lo tanto, toda persona que desee ejercitar este derecho de acceso a la información, debe tener acceso de manera gratuita, a los documentos que se deriven del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de cada uno de los sujetos obligados directos que contempla la Ley de la materia, sin que esto impida que los sujetos obligados puedan cobrar una cuota de recuperación por la reproducción de la información solicitada; de ahí que el artículo 9, párrafo primero de la Ley en cita, establece de manera textual respecto al principio de gratuidad de la información lo siguiente: - - - - -

Artículo 9. *El ejercicio del derecho de acceso a la información pública se rige por el principio de gratuidad de la información, por lo que toda la*

información pública es gratuita y el solicitante sólo cubrirá el costo del material en que le sea proporcionada, y en su caso, los gastos de envío de la misma.

Por su parte, el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, establece en relación al cobro por la reproducción de la información lo siguiente: - - - - -

Artículo 58. El acceso y consulta de la información por parte de los solicitantes será gratuito, sin embargo se cobrará:

I. La reproducción de la información en elementos técnicos, la cual tendrá un costo directamente relacionado con el material empleado, el cual no podrá ser superior al que prevalezca en el mercado;

II. El costo por la expedición de copias simples o certificadas, será conforme a las respectivas leyes de ingresos, sin que lo anterior tenga fines recaudatorios por parte de los sujetos obligados a entregar la información; y

III. Los costos de envío, cuando este se haga por correo, correo certificado o paquetería.

Sólo podrán certificarse copias de documentos cuando puedan cotejarse directamente con el original o, en su caso, con copia debidamente certificada del mismo, en cuyo caso deberá hacerse constar dicha circunstancia.

Para el caso establecido en la fracción II del presente artículo, los sujetos obligados que no cuenten con leyes de ingresos, se ajustarán al cobro del derecho a lo que disponga la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

Ahora bien, Por lo que respecta a la Ley de Hacienda del Estado de Durango, con fecha 04 de octubre del 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el Decreto número 334 por el que se reforma el artículo 57 Bis en los términos siguientes: - - - - -

"Las personas físicas y morales que soliciten información, ante el ente público que la posea, mediante el procedimiento de acceso a la

información pública que establece la propia Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, causarán el pago de derechos en base a días de salario o fracción del mismo, conforme a lo siguiente:

	DÍAS DE SALARIO
I. Copias certificadas de documentos solicitados por hoja.	0.64
II. Expedición de copias simples de documentos solicitados, impresas en papel, por hoja.	0.02
III. Expedición de Disco Compacto del ente público de copias simples de documentos.	0.16
IV. Expedición de Disco Versátil Digital del ente público, de copias simples de documentos solicitados.	0.21
V. Por envío de información al interior del Estado, mediante servicios de mensajería o correo, por documento remitido, sin importar la forma de su impresión. Hasta	2.3

Es de observarse pues, que para la entrega de la información solicitada en **Disco Compacto**, tema que nos ocupa, en vista que el solicitante ahora recurrente en su solicitud de acceso a la información, requiere en CD la información de los documentos señalados, la Universidad Juárez del Estado de Durango debe cobrar el equivalente a **0.16 días de salario** mínimo en la expedición de **Disco Compacto** que contenga la información requerida por el recurrente; considerando para ello, que la aplicación de los salarios mínimos para el año 2009 fueron los siguientes: - - - - -

Área geográfica “A”	\$54.80
Área geográfica “B”	\$53.26
Área geográfica “C”	\$51.95

Es así que, nuestra Entidad Federativa se ubica en el área geográfica “C” correspondiéndole la cantidad de **\$51.95**, este salario fue emitido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 2008, entrando en vigor el 1º de enero del 2009, año en que fue presentada la solicitud de acceso a la información que nos ocupa. - - - - -

En base a lo anterior, este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Durango considera, que la Universidad Juárez del Estado de Durango **aplicó adecuadamente** el artículo 57 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para el cobro del material de los documentos solicitados en la modalidad de Disco Compacto (C.D), que de acuerdo al precepto legal citado en su fracción III dispone, que por la expedición de Disco Compacto de copias simples, causará el pago de derechos en base a días de salario del **0.16**, considerando que los salarios mínimos aplicables a nuestra Entidad Federativa para el año 2009 fue de **\$51.95**, por lo que el Titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado, requirió al solicitante ahora recurrente, el pago por la cantidad de **\$8.31 (OCHO PESOS 31/100 M.N) por cada Disco Compacto (C.D) expedido, haciendo un total de \$99.72 (NOVENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N)**, lo que equivaldría a doce (12) Discos Compactos. - - - - -

Por lo expuesto, el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada al solicitante por el

Titular de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango, mediante su oficio sin número de fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve, recaída a la solicitud de información de fecha treinta de noviembre del mismo año. - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se - - - - -

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada al solicitante por el Titular de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango, mediante su oficio sin número de fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve, recaída a la solicitud de información de fecha treinta de noviembre del mismo año, en base a lo establecido en el considerando **SEXTO** de la presente resolución. - - - -

S E G U N D O.- **Notifíquese** a las partes la presente resolución. - - - - -

T E R C E R O.- **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel ponente del presente asunto, Leticia Aguirre Vazquez y Minea del Carmen Ávila González en sesión ordinaria de esta misma fecha veintiocho de abril del dos mil diez, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Ejecutiva Eva Gallegos Díaz en funciones de Secretaría Técnica, autorizada mediante acuerdo

ACT.EXT.011/01/03/2010.05 de fecha uno de marzo de de dos mil diez que autoriza
y **DA FE. CONSTE.** -----